

NORMATIVA DE PERMANENCIA Y MATRÍCULA DE LOS TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica, 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el régimen de autonomía de las universidades comprende, entre otras facultades, la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de sus alumnos.

A su vez, dispone el artículo 36.b de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria que el Comité de Dirección, a propuesta del rector, aprobará las normas que regulen el régimen de admisión, matrícula, permanencia y verificación de los conocimientos de los alumnos, respetando la legislación vigente en esta materia.

En este sentido, la aprobación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, hace necesaria la revisión y actualización de la normativa de matrícula y permanencia de la universidad.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia de los estudiantes matriculados en estudios oficiales de máster de la Universidad Francisco de Vitoria.

Esta normativa se aplicará a todas las modalidades de enseñanza de estos estudios.

Artículo 2. Modalidad de dedicación de los estudiantes

Cada máster tiene un número mínimo de créditos que el alumno debe matricular cada año. Se contempla que la titulación pueda cursarse bajo dos modalidades de dedicación: a tiempo completo y a tiempo parcial para que el estudiante pueda responsabilizarse, de acuerdo a sus condiciones, del adecuado progreso de sus estudios, limitando su matrícula a los créditos que razonablemente puede superar, conforme a las condiciones de trabajo que el crédito ECTS exige.

Artículo 3. Régimen de matriculación

La matrícula se realizará en los plazos determinados por la universidad de acuerdo con las instrucciones y procedimiento publicados antes del comienzo de cada curso académico.

Es obligatorio matricular todas las asignaturas pendientes (suspensas y/o no cursadas) de cursos anteriores al que estén realizando en ese momento.



Artículo 4. Régimen de permanencia

El alumno tendrá derecho a cuatro o seis convocatorias por asignatura (dos por curso académico). El número de convocatorias de cada titulación se dará a conocer en la información de cada uno de los títulos publicada en la web de la universidad.

En todo caso, la calificación de NO PRESENTADO en las actas de las diferentes convocatorias de una asignatura consume convocatoria académica y administrativa.

Artículo 5. Convocatoria fin de máster

Serán requisitos indispensables para la solicitud de esta convocatoria:

- Tener un máximo de 10 créditos pendientes para la finalización de los estudios.
- Que dichos créditos se correspondan con asignaturas repetidas.

Se excluyen de ambos requisitos los créditos correspondientes a prácticas externas y trabajo fin de máster.

En el caso de que el alumno obtenga la calificación de SUSPENSO o NO PRESENTADO en dicha convocatoria:

- Si la asignatura es del primer semestre, el alumno solo podrá presentarse a la convocatoria extraordinaria del curso académico en el que esté matriculado.
- Si la asignatura es del segundo semestre o anual, el alumno deberá elegir examinarse en la convocatoria ordinaria o en la extraordinaria del curso académico en que esté matriculado.
- En ambos casos, solo podrá defender el trabajo fin de máster una vez superadas todas asignaturas del título.

En el caso de másteres de 90 ECTS en los que el trabajo fin de máster esté previsto en el tercer semestre, los alumnos con asignaturas pendientes del segundo semestre o anuales, no podrán presentarse a la convocatoria ordinaria del TFM, salvo que cumplan los requisitos para poder solicitar la convocatoria fin de máster, y superen la totalidad de las asignaturas.

Las fechas de solicitud y plazos de realización de la convocatoria fin de máster se especificarán en la información de cada titulación.

Artículo 6. Régimen de necesidades educativas especiales.

Se podrán acordar adaptaciones en la metodología, estrategias de enseñanzaaprendizaje y métodos de evaluación de las asignaturas, sin alterar los objetivos docentes, competencias, contenidos, ni nivel de exigencia académica, para adecuarlos a los alumnos con discapacidad o que tengan necesidades específicas de apoyo



educativo. Dichas adaptaciones serán acordadas en los términos previstos en la Normativa de Evaluación.

Disposición final única: entrada en vigor.

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión de 17 de mayo de 2022, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10.e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sus disposiciones se aplicarán a partir del curso 2022/2023, y permanecerán vigentes mientras no sean sustituidas por otra de igual rango.